Dictamen DNCP/DJ N° 3927/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	9/5/2022
ID:	394.080
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos de Oficina y Computación.
Entidad Convocante:	Gobernación de Alto Paraná.
Denunciante:	Memo de Coordinación de Inteligencia de mercado. Caso N°09/22.
Tema General:	Marco Legal /Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una Investigación de Oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se inició en base al Memo de la Coordinación de Inteligencia de Mercado, dependiente de esta Dirección Nacional, en la cual comunican que la firma MA SERVICIOS de la Sra. Sandra Mabel Pino Benitez podría estar comprendida en las prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado, ya que figura en la nómina de la secretaria de la Función Pública.

Ahora bien, según los datos extraídos del Portal de la Secretaria de la Función Pública, Nómina de Funcionarios y Funcionarias, se constata que la misma es funcionaria contratada del MSPyBS con cargo de Medica, desde enero del 2021 a diciembre del 2021, con la siguiente carga horaria martes de 07:00 a 19:00 hs., miércoles 07:00 a 13:00 hs, jueves 19:00 a viernes 07 00 HS

Por tanto, según puede verse la prohibición derivada del inciso mencionado se dirige puntualmente a los funcionarios que hayan intervenido en *cualquier etapa del procedimiento de contratación,* por lo que debe esencialmente **pertenecer**

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Augenia Otabe
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a la Convocante[1] que realiza el llamado, en este caso el funcionario indicado debe pertenecer a la nómina de funcionarios de la Gobernación de Alto Paraná, o haber participado en una de las etapas del proceso de referencia, por lo que no se encuentra la manera en la cual el afectado pudo haber intervenido en el procedimiento a los efectos de verse inmerso en la prohibición establecida en el inciso a) del art. 40 de la Ley N° 2051/03.

Por otra parte, en relación a las prohibiciones y/o limitaciones establecidas en el inciso b) del art. 40 de la Ley N° 2051/03, cabe destacar que el citado artículo enumera prohibiciones que son aplicables a personas que reúnan la condición de funcionarios públicos.

Que si bien la firma adjudicada al momento de contestar el traslado que le fuera corrido ha informado que el SR. José Luis Lopez, es el encargado de llevar adelante las licitaciones de la empresa no existiendo en consecuencia una incompatibilidad de tiempo con su jornada de trabajo, según datos obrantes en el SICP se desprende que la propietaria de la firma unipersonal MA SERVICIOS es la Sra. Sandra Ester Pinto Benitez.

Por ende, al tener la dirección y administración de la empresa adjudicada esta Dirección Nacional considera que el alcance de las prohibiciones establecidas en el inc. m) del Art 60 recaerían sobre la firma Unipersonal MA SERVICIOS, ya que LA PROPIETARIA de la misma, a la fecha de la presentación de las ofertas y suscripción del contrato, reunió la condición de funcionaria público conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, esta Dirección Jurídica considera oportuno recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana Alicia Espinola Ovando
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] En cuanto al hecho de pertenecer a la misma Institución, por más de ser *por ej. Director de Investigación y Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNE en supuesto de llamado convocado por la UNE,* si se encuentra inmerso en art. 40 inciso a), ref. Acuerdo y Sentencia N°739/2015 juicio: "*Aníbal Amado Nunes c/ Res. MH/SSEAF/UCNT N°255/05 del 05 de octubre 2005de la Dirección General de Contrataciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda*".

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Sandra Ester Pinto Benitez.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 07 de enero de 2022 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso 09/22, la cual refiere:

"La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica una planilla que contiene información sobre proveedores del estado de los cuales se sospecha podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

Entidad compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Gobierno Departamental de Alto Parana	358080	5270401-7	Sandra Ester Pinto Benitez	Medico

Entidad donde trabaja	Categoría	Estado	Apertura de ofertas
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS)	Equipos, accesorios y programas computacionales de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento	Proveyó a otra entidad	10/6/2021

"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. M. Bergenia Giacio
Dirección Jurídica - DNCP

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 188/22 de fecha 07 de enero de 2022 en la cual se dio apertura a la investigación preliminar, referente a prohibiciones e inhabilitaciones para contratar con el Estado.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación UOC Alto Paraguay DNCP/DJ N° 188/22 de fecha 07 de enero de 2022.

Notificación Apertura de Investigación a la Señora Sandra Ester Pinto Benitez DNCP/DJ N°189/22 de fecha 07 de enero de 2022.

Notificaciones Varias Nota DNCP/DJ Nº498/22 de fecha 19 de enero de 2022.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 21/1/2022 Parte: Sandra Ester Pinto Benitez .

"REF.: *PEDIDO DE INFORME. surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 09/22, sobre supuestas irregularidades en el marco de del procedimiento de PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC ALTO PARANA; ID 394080.*

Cumpliendo con lo solicitado, remito adjunto escaneado del Poder otorgado al Sr. José Luis López Cáceres, y como documento complementario el Acta de Matrimonio que demuestra la relación de cónyuge.

Abg. Maria Ledesma
Direccion Juridica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Referente al contrato suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, manifiesto que para acceder a dicho documento debo realizar un trámite previo en el Departamento de Recursos Humanos de dicha entidad, lo cual tiene un proceso con los plazos correspondientes y me indican que recién en la siguiente semana accedería al mencionado contrato, motivo por el cual no se adjunta aun en esta ocasión, pero ya se ha iniciado el trámite pertinente para el efecto.

Con la plena predisposición de contribuir con el debido proceso, reitero que se ha respetado todo lo establecido en el pliego de bases y condiciones de la contratación ID 394080 de sin faltar o infringir ningún aspecto".

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la Entidad Convocante, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 12 de enero de 2022 expresando:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes y por su intermedio a quien corresponda, con el fin de evacuar informe referente a la investigación preliminar surgida a partir del listado comunicado por la Coordinación de Investigación de Mercado, ingresadas a través del módulo de investigaciones electrónicas como caso N 09-22 en relación al procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN ID 394080, ante esta dirección me presento y respetuosamente digo:

Que, por el presente escrito y a precisas normas de aplicación, acudimos en tiempo y forma, a evacuar informe sobre la investigación ut supra mencionada, ingresada a través del correo electrónico UOC, recibida en fecha 07/01/2022, Teniendo conocimiento de las mismas por la Institución en la fecha indicada en consecuencia a fundamentarlos en los términos que se detallan a continuación.

Manifestamos que como convocante el Comité de Evaluación de ofertas ha obrado conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, si bien es cierto que la proveedora Sandra Esther Benítez es funcionaria pública conforme se visualiza en la constancia de la SINARH pero la misma no se encuentra inhabilitada para contraer contrato con el estado, teniendo en cuenta que la misma es de profesión médica y se encuentra prestando servicio como MEDICA, en este caso en particular la ley no prohíbe a los profesionales de blanco ser proveedora del Estado siempre y cuando la misma no se encuentre vinculada a la institución en la cual pretende ser proveedora de la institución (convocante) es preciso señalar que las disposiciones

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Chase
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

legales que rigen la materia, de las POHIBICIONES es muy clara el Inc. "a" y "b" del Art. 40 de la Ley 2.051/03, que reza "PROHBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR", así mismo en relación al Inc. "b" del cuerpo legal, dicho Art. 60 de la Ley 1.626/00 de la Función Pública que determina la inhabilidad para contratar con el Estado, la Ley de la función Pública contempla algunas prohibiciones de carácter General los cuales conminados con las normativas de la Ley de contrataciones públicas nos dan a entender que la prohibición referida pesa contra los funcionarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista.

Ahora bien, la Dra. Sandra Ester Pinto Benítez, con Cl N° 5270401, es empleado Público del MSPBS, en el cargo de Profesional de Blanco — presta servicio como personal contratado, es decir pertenece al plantel de empleado público como profesional de blanco, es decir el empleado no tiene ningún vínculo laboral y no ha intervenido en ninguna de las etapas del proceso licitatorio con la convocante (Gobernación de Alto Paraná), conforme lo establece el Inc. "a" del Art. 40 de la Ley 2.051/03.- y a lo que establece el Art. 60 de la Ley 1.626/00 de la Función Pública.

Por ende, los fundamentos expuestos en el Informe de Evaluación de Ofertas son verdaderos y se ajustan plenamente a la legislación vigente, para mejor claridad se debe visualizar en el Informe de Evaluación de Ofertas en las páginas del 7 al 9, se adjunta a la presente Nota. A su vez, RECHAZAMOS la investigación promovidas sobre la adjudicación a favor de la Dra. Sandra Esther Benítez del llamado de referencia, los cuales carecen de sustento FÁCTICO Y LEGAL

En este caso en particular la firma oferente seleccionada es Dra. Sandra Ester Pinto Benítez, con Cl N° 5270401, está habilitada para ejercer su función como profesional de blanco en forma pública y privada, conforme a las Disposiciones legales que rigen la materia, por lo que creemos que no impide la participación como oferente en los distintos procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03, en caso que resulte adjudicada, teniendo en cuenta los parámetros indicados más arriba-

En conclusión, a la luz de las disposiciones analizadas en su momento por el Comité Evaluador en la cual considera que la misma puede contratar con la Gobernación y no así con ninguna dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, entidad a la cual se encuentra vinculada como funcionaria permanente.

Por otra parte, la firma en cuestión ha proveído en tiempo y forma los bienes (Impresora multifunción a chorro de tinta 16 unidades, y Notebook 2 unidades), conforme al Contrato Nro. 16/21 de fecha 23 de julio del 2021, por lo que como

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

convocante no encontramos un daño patrimonial a vuestra institución ni al estado paraguayo, porque la misma ha dado cumplimiento a la obligación contractual, entregando los bienes adjudicados.

En tiempo y forma comparecemos ante esta Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos de presentar el informe solicitado por Nota DNCP — DJ N 188-22, y clarificar el aspecto relacionado al llamado de referencia, por las razones V consideraciones expuestas, peticionamos a la Dirección Jurídica de la DNCP. se sirvan dar por concluida la investigación preliminar.

Se remite adjunto acta de apertura, Informe de Evaluación de ofertas, Notificación al Oferente, constancia de trabajo de la Dra. Contrato. // Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente, y quedamos a vuestra entera disposición para los requerimientos que hubiere lugar*".*

Descargo por parte de Sandra Ester Pinto Benitez, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 08 de enero de 2022 expresando:

"En respuesta a la Denuncia Caso Nro. 9 a continuación se expresa cuanto sigue: Para cumplir con lo solicitado en el llamado UOC ALTA PARANA ID 394080, se otorgó poder suficiente al Sr. ***José Luis López Cáceres****, quien es mi actual CONYUGE y dispone del tiempo suficiente para representar en todo momento a la empresa (con autorización para firmar las documentaciones), así también cabe señalar que MA Servicios, como empresa unipersonal, no solo provee al estado sino que desde data anterior ya tenía esta actividad trabajando en el sector privado, siempre a cargo del Sr. José Luis López, motivo por el cual, en ningún momento requirió mi presencia o mi tiempo para ningún tipo de intervención, por lo cual se afirma que no hubo incompatibilidad ya que siempre dispuse de mi tiempo para dedicarme a mis labores de funcionaria pública sin ningún tipo de interrupción, cumpliendo a cabalidad con mis actividades contractuales.*

Reitero que, como propietaria de la empresa unipersonal, no realicé ningún tipo de intervención en la licitación ya que estuve representada en todo momento por el Sr. José Luis López, quien estuvo desde el momento de la presentación de la oferta hasta el cumplimiento del contrato, respetando a cabalidad con todos los requisitos del pliego de bases y condiciones. Se puede verificar que el mencionado Poder se encuentra adjunto y forma parte de la oferta presentada en el momento de la licitación.

Asimismo se debe considerar que ejerzo mis funciones en el Ministerio de Salud Publico y Bienestar Social y por su parte la participación y provisión de productos de realizó en la licitación de un Gobierno Departamental ***donde no pudo existir***

Abg. Paola Lacesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mariarenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

influencia o correlación *considerando que conforme a la LEY Nº 426/94 "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".// Finalmente se señala que, con el objeto de evitar este tipo de confusiones o dudas que pudieran surgir, ya se están realizando los trámites para habilitar la unipersonal a nombre del Sr. José Luis López, quien finalmente es el que se dedica a cumplir las actividades de MA Servicios".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe SANDRA ESTHER PINTO BENITEZ en fecha 19 de enero de 2022 (Nota DNCP/DJ N°498/22), en los siguientes términos:

"Como medida de mejor proveer, y en atención a la respuesta brindada por la firma adjudicada, que copiado textualmente dice: *"...se otorgó poder suficiente al Sr. José Luis López Cáceres, quien es mi actual CONYUGE y dispone del tiempo suficiente para representar en todo momento a la empresa (con autorización para firmar las documentaciones)...".*

Abg. Fanny Ledesma
Dpto. Jurídica - DNCP
Abg. instructora

Abg. Valeria Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Solicítese a la Sra. Sandra Ester Pinto Benitez, representante de la empresa MA SERVICIOS, para que en el plazo de 2 (dos) días hábiles, remitan el citado Poder otorgado al Sr. José Luis López Cáceres. Así como el contrato suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició a partir del Memorándum de la Coordinación de Inteligencia de Mercado, dependiente de esta Dirección Nacional, en la cual comunican que la firma Unipersonal MA SERVICIOS de la Sra. Sandra Mabel Pino Benitez podría estar comprendida en las prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado, ya que figura en la nómina de la Secretaria de la Función Pública.

La convocatoria para la presente licitación fue publicada en el SICP en fecha 04 de junio de 2021, fijando la fecha de entrega y apertura de ofertas para el 10 de junio de 2021.

Por Resolución GAP N°1263/2021 de fecha 06 de julio de 2021, se resuelve la adjudicación del llamado, a la firma MA SERVICIOS de Sandra Esther Pino Benitez con RUC Nº 5270401-7, por el monto total de los Ítems cotizados G. 91.732.000 (guaraníes noventa y un millones setecientos treinta dos mil) IVA incluido. Suscribiendo Contrato Nº16/2021, en fecha 23 de julio de 2021.

Con relación a lo expuesto en la denuncia, la contratante en su descargo, hace referencia que el Comité de Evaluación de ofertas ha obrado conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, y que si bien es cierto que la proveedora Sandra Esther Benítez es funcionaria pública conforme se visualiza en la constancia de la SINARH la misma no se encuentra inhabilitada para contraer contrato con el estado, teniendo en cuenta que la misma es de profesión médica y se encuentra prestando servicio como médica.

Agrega al descargo, que la ley no prohíbe a los profesionales de blanco ser proveedora del Estado siempre y cuando no se encuentren vinculados a la institución en la cual pretende ser proveedor, señala que las disposiciones legales que rigen la materia, de las PROHIBICIONES respecto a los inc. a) y b) del Art. 40 de la Ley 2.051/03 son muy claras, que reza "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR", así mismo en relación al Inc. b) del cuerpo legal, contemplando la ley de la Función Pública algunas prohibiciones de carácter general las cuales conminados con las normativas de la Ley de contrataciones públicas dan a entender que la prohibición referida pesa contra los

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

José Ma. Ledesma Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

funcionarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista.

Por su parte, la Señora Sandra Esther Pino Benítez propietaria de la firma Unipersonal MA SERVICIOS alega que para cumplir con lo solicitado en el llamado de la Gobernación de Alto Paraná con el ID 394080, otorgó poder suficiente al Sr. **José Luis López Cáceres**, quien es su cónyuge y dispone del tiempo suficiente para representar en todo momento a la empresa (con autorización para firmar las documentaciones), así también señala que MA Servicios, como empresa unipersonal, no solo provee al estado sino que desde data anterior ya tenía esta actividad trabajando en el sector privado, siempre a cargo del Sr. José Luis López, motivo por el cual, en ningún momento requirió de su presencia o tiempo para ningún tipo de intervención, afirma que no hubo incompatibilidad ya que siempre dispuso de su tiempo para dedicarse a sus labores de funcionaria pública sin ningún tipo de interrupción, cumpliendo a cabalidad con sus actividades contractuales.

Al respecto, el Artículo N°40 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las **Prohibiciones y Limitaciones Para Presentar Propuestas o Para Contratar**, disponiendo entre otros, lo siguiente: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación****, y que* ***tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado****, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"*. [El resaltado es nuestro].

La Ley N°1626/00 de la Función Pública en el artículo 4° define que se entenderá por funcionario público a: "***...la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado***".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Lucenia Cáceres
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, según el Portal de la Secretaria de la Función Pública se constata que la Sra. Sandra Esther Pino Benítez propietaria de la firma MB SERVICIOS **es funcionaria contratada** del MSPyBS con cargo de médica, desde enero del 2021 a diciembre del 2021.

Sin embargo, la normativa que rige las prohibiciones de los funcionarios públicos para contratar con el Estado presupone tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público según las definiciones de la ley 1626/00; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cabe indicar que, del inciso a) del texto normativo se desprende que uno de los presupuestos necesarios para enmarcar la conducta dentro de la prohibición es que quien presente la oferta cuente con la calidad de funcionario público, y que, además intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación.Es decir, la condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

En efecto el espíritu de esta norma es garantizar la libre competencia en igualdad de condiciones y evitar las ventajas indebidas que tendría aquel funcionario que interviene en un proceso de contratación pública y a la vez tiene un interés en el resultado del mismo por la posibilidad de resultar beneficiado directa o indirectamente de la eventual adjudicación, generando un conflicto de intereses.

Por ello, la lectura integral del inciso citado indica que la calidad de funcionario es una condición necesaria, pero no suficiente, para que opere la prohibición. Para ello deben mediar *conjuntamente* las circunstancias enumeradas: la condición de funcionario, la intervención en un proceso de contratación pública, *y* el interés en los beneficios que podría reportarle el procedimiento en el que interviene.

Entender la mera condición de funcionario público como una prohibición absoluta para contratar con el Estado sería desconocer el ámbito de protección de la norma, y llevaría al extremo que una persona, por revestir la calidad de funcionario o serlo alguno de sus parientes, sea excluida de una contratación en la cual no ejerza influencia alguna.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dirección Jurídica - DNCP

En el caso particular aclaramos que la afectada, la señora Sandra Esther Pino Benitez con C.I. N° 5.270.401 es funcionaria vinculada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, institución distinta y separada a la entidad Convocante del llamado en cuestión.

Por tanto, según puede verse la prohibición derivada del inciso mencionado se dirige puntualmente a los funcionarios que hayan intervenido en *cualquier etapa del procedimiento de contratación,* por lo que debe esencialmente **pertenecer a la Convocante**[2] que realiza el llamado, en este caso el funcionario indicado debe pertenecer a la nómina de funcionarios de la Gobernación de Alto Paraná, o haber participado en una de las etapas del proceso de referencia, por lo que se concluye que no se encuentra la manera en la cual el afectado pudo haber intervenido en el procedimiento a los efectos de verse inmerso en la prohibición establecida en el inciso a) del Artículo de la ley 2051/03.

Por otra parte, en relación a las prohibiciones y/o limitaciones establecidas en el inciso b) del art. 40 de la Ley N° 2051/03, cabe destacar que el citado artículo enumera prohibiciones que son aplicables a personas que reúnan la condición de funcionarios públicos. La violación de esas prohibiciones tiene como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario al funcionario para la aplicación de las sanciones correspondientes, y la descalificación de la oferta que presente en un procedimiento de contratación, tales como:

- dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que fueran proveedores o contratistas del Estado (artículo 60, inciso "m").

- ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro (artículo 60 inciso o).

- realizar trabajos que no puedan conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo (artículo 60 inciso o).

- ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo (artículo 60 inciso d);

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Institucional

[2] En cuanto al hecho de pertenecer a la misma Institución, por más de ser *por ej. Director de Investigación y Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNE en supuesto de llamado convocado por la UNE,* si se encuentra inmerso en art. 40 inciso a), ref. Acuerdo y Sentencia N°739/2015 juicio: "*Aníbal Amado Nunes c/ Res. MH/SSEAF/UCNT N°255/05 del 05 de octubre 2005de la Dirección General de Contrataciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda*".

Abg. Mar... Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficios propios o de terceros (artículo 60 inciso h)

Que, si bien la firma adjudicada al momento de contestar el traslado que le fuera corrido ha informado que el Sr. José Luis Lopez, es el encargado de llevar adelante las licitaciones de la empresa no existiendo en consecuencia una incompatibilidad de tiempo con su jornada de trabajo, según datos obrantes en el SICP como propietaria de la firma unipersonal MA SERVICIOS figura la Sra. Sandra Ester Pinto Benitez.

Datos del Proveedor

A través de esta sección usted podrá ver los datos Proveedor

VOLVER A LA BÚSQUEDA | DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR | HISTORIAL DEL PROVEEDOR

RUC:	5270401-7
Razón Social:	Sandra Ester Pinto Benitez
Dirección:	Calle Madre Mazarello Km. 16 Acaray
Teléfono:	0

Datos del Proveedor | Datos Adicionales | Contactos | Sucursales | Categorías | Productos | Compartir Datos | Usuarios

Identificador del Proveedor

País:	Paraguay
Tipo de Proveedor:	Persona Física - Bienes y Servicios
RUC:	5270401
Dígito Verificador:	7

Datos del Proveedor

Razón Social / Nombre:	Sandra Ester Pinto Benitez
Nombre de Fantasía:	MA Servicios
Tipo de Actividad:	Bienes y Servicios
Fecha de Nacimiento:	17-06-1990
Inicio de Actividades:	17-07-2018
Matrícula del Comerciante:	

Datos del Representante Legal

Representante Legal:	Sandra Ester Pinto Benitez
Documento Identidad:	5270401
Cargo:	Propietaria

Por ende, la Sra. Sandra Ester Pinto Benitez, en su calidad de propietaria de la Unipersonal cuenta con la dirección y administración de la empresa adjudicada, esta Dirección Nacional considera que el alcance de las prohibiciones establecidas en el "inc. m" del Art 60 recaerían sobre la firma MA SERVICIOS, en razón a que, en la fecha de la presentación de las ofertas y suscripción del contrato, reunió la condición de funcionaria pública conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, esta Dirección Jurídica considera oportuno recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes.

ABG. TANIA LEDESMA

Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

DIRECTORA JURIDICA - DNCP